

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022-01057

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya la pretensión de intereses de mora sobre el valor determinado por concepto de cláusula penal, ya que teniendo ambas figuras la naturaleza sancionatoria, son incompatibles entre sí.
2. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares previas, acredite haber enviado al demandado el libelo simultáneamente con la radicación de la demanda (artículo 6° ley 2213 de 2022).
3. La demanda subsanada debe presentarse integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 78 Hoy 19-12-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario